

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

NO. - 12159 / 2012

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA LABSUPPLY CIA.
LTDA.

CUANTIA: USD \$ 800.00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciocho de
Octubre del año dos mil doce, ante mí, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Público Décimo
Sexto de éste Cantón Guayaquil, comparecen: a) GREGORIO ARNULFO RIVERA MERA, domiciliado en la
ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Ejecutivo; b)
HERWIN ROGER LARCO RIVERA, en tránsito por la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, mayor
de edad, de estado civil casado, ejecutivo, c) CHRISTIAN MANUEL LARCO REYES, de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, Ejecutivo, y con capacidad civil para obligarse y
contratar y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, capaces
para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta
escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la
minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el
registro de escritura pública a su cargo, una por la cual conste el contrato de Constitución de una
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que los suscritos hemos convenido en celebrar de
conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración
de la presente escritura pública las siguientes personas: a) GREGORIO ARNULFO RIVERA MERA, domiciliado
en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Ejecutivo;
b) HERWIN ROGER LARCO RIVERA, en tránsito por la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana,
mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, c) CHRISTIAN MANUEL LARCO REYES, de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, Ejecutivo, y con capacidad civil para obligarse y
contratar y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA VOLUNTAD DE FUNDAR LA COMPAÑÍA:
Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como se efectúa en esta minuta, entre todos
ellos, por medio del presente contrato, una Compañía de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las
cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que más adelante se expresan y de conformidad con
las disposiciones de la Ley de Compañías. A este fin, manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 efectos del contrato de compañías y que expresan sus consentimientos para su celebración en forma
2 libre y voluntaria y que vinculan a esta expresión a todas y cada una de las cláusulas de la presente
3 escritura.- **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO**
4 **PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **LABSUPPLY CIA. LTDA.**, la
5 misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se
6 expidieren. - **ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto social de la compañía a) Producción, Importación,
7 Exportación, compra, venta, distribución, comercialización de toda clase de equipos, repuestos,
8 accesorios, materiales, reactivos químicos, materiales químicos, suministro y demás materiales
9 destinados al uso en laboratorios, industrias, instituciones, corporaciones de salud humana, animal,
10 vegetal y otros en general. b) Representación de compañías, corporaciones, firmas nacionales y
11 extranjeras relacionadas con su actividad de proveedor de insumos para Laboratorios. c) Brindar
12 asesoramiento técnico en el área química. d) Podrá además adquirir, enajenar y/o gravar inmuebles e) En
13 general, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, de comercio y operaciones mercantiles
14 permitidas por las leyes ecuatorianas, necesarias para el cumplimiento de su objeto social, pudiendo
15 también, asociarse a otras compañías nacionales y/o extranjeras a personas naturales y/o extranjeras,
16 para el cumplimiento de sus fines. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad
17 es de cincuenta años (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil del
18 cantón.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, república
19 del Ecuador y podrá establecer sucursales, agencias o empresas subsidiarias en cualquier lugar de la
20 república o en el exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO**
21 **QUINTO.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS participaciones
22 iguales e indivisibles de UN DOLAR (US\$ 1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución
23 de la junta general de socios. **ARTICULO SEXTO.-** Las participaciones estarán numeradas del cero (0) a
24 uno a la ochocientas inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por el
25 presidente y el gerente general de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una participación o
26 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa
27 publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el
28 domicilio principal de la misma, una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario XVI del Cantón

Guayaquil

1 publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al socio, la anulación
2 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada
3 participación es igual e indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas
4 generales Los socios podrán ceder sus participaciones a favor de otros socios o de terceras personas,
5 previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con el consentimiento unánime del capital
6 social y de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.-** Las participaciones
7 se anotarán en el libro de participaciones y socios donde se registrarán también los traspasos de
8 dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos
9 de las participaciones mientras éstas no estén totalmente pagadas entre tanto, solo se les dará a los
10 socios certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de
11 nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus
12 participaciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA**
13 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, que
14 constituye el órgano supremo la administración de la compañía se ejecutará a través del presidente,
15 gerente general y el gerente técnico, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.-
16 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los socios legalmente convocados y
17 reunidos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al
18 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
19 convocatoria efectuada por el presidente a los socios, por la prensa en uno de los diarios de mayor
20 circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
21 para la reunión las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**
22 **DECIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria
23 del presidente o del gerente general, por su iniciativa o a pedido de un número de socios que representen
24 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, las convocatorias deberán ser hechas en la
25 misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para Constituir quórum en la junta general
26 se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de socios que
27 representen por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria
28 de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la ley de compañías la misma se hará dentro la



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 advertencia de que habrá quórum con el número de socios que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO**
2 **SEPTIMO.-** Los socios podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados
3 mediante carta poder los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los
4 accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el
5 quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios luego se
6 conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
7 reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los socios y por último, se
8 efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO**
9 **DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, Presidente, y Actuará como secretario el gerente
10 general, pudiendo nombrarse si fuera necesario un director de la sesión y/o un secretario Adjunto
11 **ARTICULO VIGESIMO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que
12 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO**
13 **VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general, se tomarán por simple
14 mayoría de votos del capital pagado Concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o los
15 estatutos exigieren una mayor proporción las resoluciones de la junta general son obligatorias para
16 todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a ella.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**
17 terminarse la junta general ordinaria y extraordinaria se concederá un receso para que el gerente
18 general, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el
19 objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones y
20 acuerdo entrarán de inmediato en vigencia todas las actas de junta general serán firmadas por el
21 presidente y el GERENTE GENERAL, secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión se
22 extenderán a máquina, en hojas debidamente foliada y se llevarán de conformidad con el respectivo
23 reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin comparecencia
24 previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
25 doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta
26 General Ordinaria O Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
27 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañías, la reactivación de la compañía en
28 procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. en segunda convocatoria bastará con la
2 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, la que no
3 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni
4 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de por lo menos
5 dos socios presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse
6 estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones De
7 La Junta General Ordinaria O Extraordinaria: A) elegir al Presidente, al Gerente General y Gerente
8 Técnico de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
9 reelegidos indefinidamente, B) elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones.
10 C) aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la
11 forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la ley de compañías vigente, D) resolver acerca
12 de la distribución de los beneficios sociales, E) acordar el aumento o disminución del capital social de la
13 compañía, F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes
14 inmuebles de propiedad de la compañía G) acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del
15 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley, H) elegir al
16 liquidador de la sociedad, I) conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad
17 con los presentes estatutos, y J) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes
18 estatutos y reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente
19 y del Gerente General: A) ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
20 compañía, B) administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y
21 negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más
22 limitaciones que las señaladas en los estatutos, C) dictar el presupuesto de ingresos y gastos, D) manejar
23 los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda
24 clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social, E) suscribir
25 pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía, F)
26 Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatos generales
27 especiales previa la autorización de la junta general en el primer caso, dirigir la administración personal y
28 dictar reglamentos, G) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas.



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de
2 sus dependencias. l) presentar un informe anual a junta.- general ordinaria conjuntamente con los
3 estados financieros y el proyecto del reparto de utilidades y las demás atribuciones que le confieren
4 estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACIÓN.-** En los casos de falta, ausencia o
5 impedimento para actuar, el presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso de falta,
6 ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado por el primero.- **ARTICULO**
7 **VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los comisarios, las dispuestas en el artículo trescientas
8 veintiuno de la ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se
9 disolverá para las causas determinadas en la ley de compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que
10 estará a cargo del presidente o gerente general.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El
11 capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma: GREGORIO ARNULFO
12 RIVERA MERA, por sus propios derechos, ha suscrito DOSCIENTOS CUARENTA participaciones iguales e
13 indivisibles de un dólar cada una.; HERWIN ROGER LARCO RIVERA, por sus propios derechos, ha suscrito
14 TRESCIENTOS VEINTE participación igual e indivisible de un dólar; y CHRISTIAN MANUEL LARCO REYES, por
15 sus propios derechos, ha suscrito DOSCIENTOS CUARENTA participación igual e indivisible de un dólar.
16 **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los
17 socios de la siguiente forma: GREGORIO ARNULFO RIVERA MERA paga en dinero en efectivo la cantidad de
18 CIENTO VEINTE dólares, es decir el cincuenta por ciento del valor de participación por ella suscrita
19 HERWIN ROGER LARCO RIVERA, paga en dinero en efectivo la cantidad de CIENTO SESENTA dólar, es decir
20 del cincuenta por, ciento del valor de la participación por el suscrito, CHRISTIAN MANUEL LARCO REYES,
21 paga en dinero en efectivo la cantidad CIENTO VEINTE dólar, es decir el cincuenta por ciento del valor de
22 la participación por el suscrito, el saldo será pagado en sesenta días laborables. Las aportaciones
23 constan del certificado de cuenta de integración de capital de la compañía que se inserta y formará parte
24 integrante de esta escritura.- **QUINTA:** Los socios fundadores autorizan expresamente al abogado
25 **CARLOS ALBERTO PUGA GORDON** para que replice todas las diligencias legales y administrativas para
26 obtener la aprobación y el registro de la compañía.- **LABSUPPLY CIA. LTDA. SEXTA:** Se acompaña como
27 documento habilitante: certificado de cuenta de integración de capital de la compañía. Agregue usted
28 señor Notario las demás formalidades de Ley para la perfecta validez de este instrumento. (Firmado)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462427
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PUGA GORDON CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2012 2:54:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- LABSUPPLY CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 003011KC000415-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **LABSUPPLY CIA. LTDA. XX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LARCO REYES CHRISTIAN MANUEL	\$120.00
LARCO RIVERA HERWIN ROGER	\$160.00
RIVERA MERA GREGÓRIO ARNULFO	\$120.00
TOTAL	\$400.00

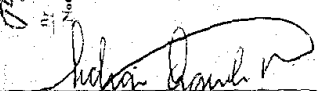
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

Este documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información, y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 11 DE OCTUBRE DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR

122192737-9

CIUDADANA
LARDO RIVERA
MERSEN RODER
LOS RIOS
VALENCIA
VALENCIA
12/1962-09-22
ECUATORIANA

VIVIEN CAROLA
MERNADEZ MACIAS

Dr. Rodolfo

IDENTIFICACION
SUPLENTE

PROFESION / OCCUPATION
EMPLEADO PRIVADO

IDENTIFICACION DE MIEMBROS DEL PADRE
LARDO RIVERA MANUEL ANTONIO

IDENTIFICACION DE MIEMBROS DE LA MADRE
RIVERA AUGUSTA SOLEDAD

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2012-01-31

VALIDEZ
2022-01-31

V4443V4442

Dr. Rodolfo
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexo
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE NOTARIA

075-0018
122192737-9
LARDO RIVERA MANUEL ANTONIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA No. **120152737-0**

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LARCO RIVERA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIVERA AUGUSTA SOLEDAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
YVIRIN CAROLA
HERNANDEZ MACIAS

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LARCO RIVERA MANUEL ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIVERA AUGUSTA SOLEDAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-31


DIRECTOR GENERAL


PRESIDENTE DEL CEN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07-NOV-2011

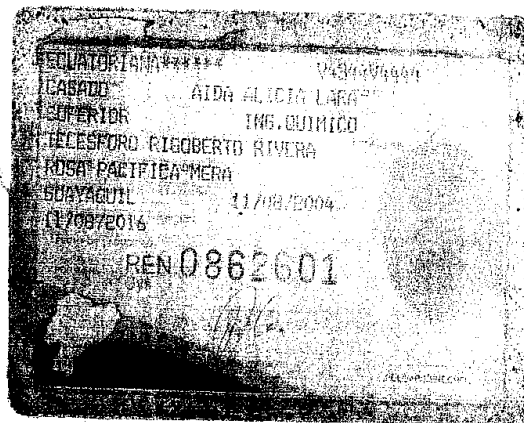
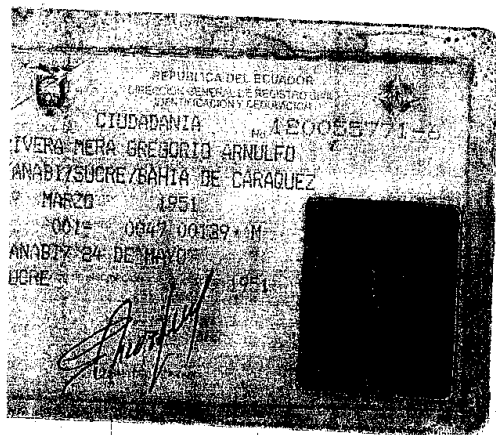
200-0012 **1201527370**
NÚMERO **CÉDULA**

LARCO RIVERA HERWIN ROGER

LOS RIOS
PROVINCIA
VALENCIA
PARRISQUA

QUITO
VALENCIA
ESPAÑA

1 PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



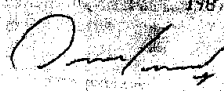
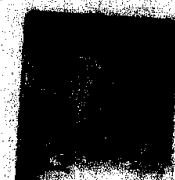
Dr. Ochoa



Dr. Ochoa
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano Sexto
del Canton Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 120549374-3
LARCO REYES CHRISTIAN MANUEL
LOS RÍOS QUEVEDO QUEVEDO
05 FEBRERO 1987
001 0115 00115 M
LOS RÍOS VALENCIA
1987

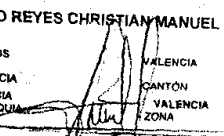
M. Duenas

ECUATORIANA***** V444314442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
HERWIN ROGER LARCO RIVERA
MARIA ISABEL REYES HIDALGO
BUTIN 11/02/2008
11/02/2008
REN 2707798
REN 2707798



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano Segor
del cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
205-0012 NÚMERO 1205493743 CÉDULA
LARCO REYES CHRISTIAN MANUEL
LOS RÍOS VALENCIA
PROVINCIA CANTÓN
VALENCIA VALENCIA
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA





Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario XVI del Cantón

Guayaquil

1 ilegible) Abogado Carlos Alberto Puga Gordon, Registro número dos mil seiscientos ochenta y uno del
2 Colegio de abogados del Guayas".- (Hasta aquí la minuta).- Es copia la misma que se eleva a escritura
3 Pública.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- Léida esta escritura en alta voz de
4 principio a fin por mí el Notario, los otorgantes la aprueban en todas sus partes y firman en unidad de
5 acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

6
7
8
9 GREGORIO ARNULFO RIVERA MERA
10 C.C. No.- 1200557716
11 C.V. No.-

12
13
14
15 HERWIN ROGER LARCO RIVERA
16 C.C. No.- 1201527379
17 C.V. No.-

18
19
20
21 CHRISTIAN MANUEL LARCO REYES
22 C.C. No.- 120549344-3
23 C.V. No.-

24
25 EL NOTARIO



26
27
28 SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE RUBRICO.
FIRMO Y SELLO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-EL NOTARIO.-

RAZON. - En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución No. **SC. IJ.DJC.6.12.0007638**; dictado por el Abogado **EFREN ROCA SOSA**. Especialista Jurídico de Compañías, de fecha 5 de Diciembre de 2012, se tomó nota de dicha resolución, y al margen de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LABSUPPLY CIA LTDA.**, celebrada el 18 de Octubre de 2012.

LO CERTIFICA. - EL NOTARIO. -

Guayaquil, 17 de Diciembre de 2012.-



[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 67.507

FECHA DE REPERTORIO: 19/dic/2012

HORA DE REPERTORIO: 10:04

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiseis de Diciembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0007638, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **5 de diciembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **LABSUPPLY CIA. LTDA.**, de fojas **152.154 a 152.169**, Registro Mercantil número **23.678**. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 67507



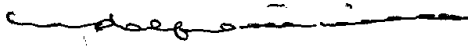

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

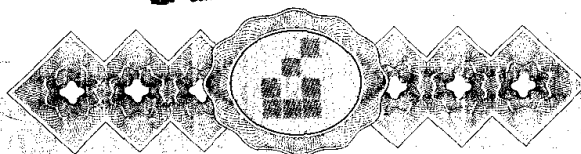
Guayaquil, 27 de Diciembre de 2012

REVISADO POR:



"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 del 1.978; DOY FE que la fotocopia precedente que consta de (11) fojas es exacta al documento que se exhibe:
07 ENE 2013
Guayaquil, _____


Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
EN GUAYAQUIL



Nº 0441537

IMP ICM-02



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13. 0000602

Guayaquil, - 8 ENE 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LABSUPPLY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
